

II. EL REGISTRO TERRESTRE AUTOMOTOR EN GENERAL

El problema de la tradición de vehículos automotores ha sido solucionado de manera definitiva por la Ley 53 de 1989, publicada en el "Diario Oficial" del lunes 30 de octubre de 1989, y por lo tanto en plena vigencia. Por medio de esta ley se estableció el Registro Terrestre Automotor, sin hacer distinción alguna en materia comercial o civil.

a) La Ley 53 de 1989 dispuso en el artículo 60:

"El Registro Terrestre Automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la tradición de vehículos automotores terrestres. En él se inscriben todo acto o contrato que implique tradición, disposición, limitación, gravamen, extinción de dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores para que surta efectos

EL REGISTRO TERRESTRE AUTOMOTOR

Dr. EVELIO SUAREZ SUAREZ

b) La Ley 53 de 1989, fue reglamentada por el Decreto 1809 de 1990.

I. EL REGISTRO TERRESTRE AUTOMOTOR EN MATERIA COMERCIAL

La tradición de vehículos automotores terrestres en materia comercial no es cuestión que se pueda discutir, pues ella está consagrada en el artículo 922 del Código de Comercio.

Al respecto vienen muy bien las siguientes Jurisprudencias:

a) Sentencia de noviembre 10 de 1976 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Magistrado Ponente Doctor GERMAN GIRALDO ZULUAGA: "Como a partir de la vigencia del Código de Comercio actual, ya la sola entrega material no es manera de hacer la tradición del dominio de los automotores, para lograr cumplirla se requiere ahora también la inscripción del título o documento en que consta el contrato de la enajenación".

b) Sentencia del 12 de febrero de 1977 de la misma Corte y Sala: "Hoy, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 922 del Código de Comercio, la tradición del dominio de los vehículos automotores, a más de la entrega, requiere la inscripción del título ante los respectivos funcionarios".

c) Sentencia de febrero 3 de 1981, Magistrado Ponente Doctor HECTOR GOMEZ URIBE: "Tratándose de la venta de automotores la tradición no se hace por la simple entrega, sino que es menester además la referida inscripción que debe llevarse a cabo en las correspondientes oficinas de Transporte y Tránsito, cual lo son las Inspecciones del ramo".

II. EL REGISTRO TERRESTRE AUTOMOTOR EN GENERAL

El problema de la tradición de vehículos automotores ha sido solucionado de manera definitiva por la Ley 53 de 1989, publicada en el "Diario Oficial" del lunes 30 de octubre de 1989, y por lo tanto en plena vigencia. Por medio de esta ley se estableció el Registro Terrestre Automotor, sin hacer distinción alguna en materia comercial o civil.

a) La Ley 53 de 1989 dispuso en el artículo 6o:

"...El Registro Terrestre Automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto o contrato que implique tradición, disposición, limitación, gravamen, extinción de dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores para que surta efectos ante autoridades y ante terceros".

b) La Ley 53 de 1989, fue reglamentada por el Decreto 1809 de 1990.

c) El **INTRA**, mediante los Acuerdos 0051 de 1993 y 063 de 1993, que se hallan vigentes, señaló la manera como debe llevarse a cabo el Registro de vehículos Automotores ante las autoridades de Tránsito y Transporte.

En conclusión, de acuerdo con la actual legislación, los vehículos automotores son bienes sujetos a Registro y a ellos son aplicables las normas de los artículos 687 numeral 1 y 515 del C.P.C.